

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-005/2007.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE: JAIME DEL RÍO SALCEDO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de julio del dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación **TEEM-RAP-005/2007**, integrado con motivo del escrito de impugnación interpuesto por Carlos Torres Piña, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del punto cuarto de la orden del día de la sesión ordinaria del seis de junio del año en curso, por considerar que se incurre en una omisión y negativa de proveer la observancia del artículo 41 del Código Electoral del Estado, y;

RESULTANDO :

I. El seis de junio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo por el que aprobó el proyecto de Reformas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán e implícitamente desecha la propuesta de dicho representante de adicionar el artículo 27 bis al referido reglamento.

II. En desacuerdo con lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario, el nueve de

junio de dos mil siete interpuso recurso de apelación ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Por proveído de quince de junio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Jaime del Río Salcedo, tuvo por recibido el escrito de apelación y sus anexos; el informe de la autoridad responsable, y el escrito de tercero interesado presentado por el Partido Acción Nacional, ordenó la integración y registro del expediente; procedió a su radicación y lo turnó a su propia ponencia, para los efectos de la revisión inicial a que se refiere el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral; encontrando que el expediente no se encontraba completamente integrado, motivo por el cual mediante acuerdo del día veinte siguiente, ordenó como diligencias para mejor proveer, requerir al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en un término de veinticuatro horas remitiera las copias certificadas del escrito presentado el cinco de junio del año en curso, por el representante del Partido de la Revolución Democrática; requerimiento que se cumplimentó oportunamente mediante oficio número SG/363/2007, recibido el día veintidós del presente mes y año.

IV. El referido Magistrado Electoral, mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil siete, dictó auto de admisión del recurso y procedió a la substanciación del mismo; concluida que fue, declaró cerrada la instrucción y dispuso se formulara el proyecto de sentencia correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ejerce jurisdicción, y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 201 y 209, fracción II; así como 4, 46, 47 párrafo primero, de la Ley de Justicia Electoral de esta entidad; en virtud de que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la que se aprueba el proyecto de Reformas al Reglamento de Fiscalización de dicho instituto.

SEGUNDO. Requisitos del medio de impugnación y presupuestos procesales.

1.- Requisitos de forma. Los requisitos formales, previstos en el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral, se encuentran satisfechos, ya que el medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, consta en el mismo el nombre y firma del promovente, el carácter con el que se ostenta así como los documentos que acreditan su personería; también se señaló domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; asimismo se identifica tanto el acto impugnado como la autoridad responsable; contiene la mención expresa y clara de los hechos en que se sustenta la impugnación, los agravios resentidos y los preceptos presuntamente violados y contiene una relación de las pruebas ofrecidas y aportadas.

2. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, puesto que, la sesión en la que se aprobó la resolución impugnada se celebró el seis de junio de dos mil siete, el término comenzó a correr el día siete siguiente; siendo que el recurso se presentó el día nueve del mismo mes y año.

3. Legitimación y personería. El recurso de apelación fue interpuesto por parte legítima, conforme a lo previsto por el artículo 48, fracción I, de

la referida Ley de Justicia Electoral, porque el actor es un partido político nacional, a saber, el Partido de la Revolución Democrática, siendo que, quien promueve Carlos Torres Piña, tiene personería para hacerlo, pues acreditó ser el representante propietario del mismo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. La parte considerativa y resolutive del acuerdo impugnado, es del tenor siguiente:

“...En atención al cuarto punto del Orden del Día, corresponde al análisis y discusión en este momento del Proyecto de Reformas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán; le pido al señor Secretario dé lectura a un documento presentado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, en el que hace a este Consejo una propuesta de modificaciones al Proyecto que ustedes ya conocen y que se repartió junto con el Orden del Día en relación con el Reglamento de Fiscalización.-----

Secretario.- Con gusto Presidenta, es un documento que fue presentado a la Secretaría General el día de ayer a las 19:02 diecinueve horas con dos minutos, es decir el día 05 cinco de junio de este año, dirigido a usted.- *ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULOS 27 Y 34. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA.- PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- PRESENTE.- C. CARLOS TORRES PIÑA, en mi carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano electoral, ante usted respetuosamente comparezco para exponer; Que por medio del presente recurso y dando cumplimiento a lo acordado en la sesión de trabajo de fecha a 04 de Junio del 2007, en las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán donde nos comprometimos a presentar por escrito un propuesta de modificación al Reglamento de Fiscalización, en*

*cuanto a la adición sobre la contratación de los medios de comunicación.- Sírvase encontrar anexo a la presente la propuesta de modificación al **Reglamento de Fiscalización**. Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi atenta distinguida consideración.- Morelia, Michoacán a 05 de Junio del 2007.- ¡Democracia ya, Patria para todos! Firma: C. CARLOS TORRES PIÑA, Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.- C.c.p. Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.- Haciendo hincapié, Presidenta de que este documento ya cuentan con él todos y cada uno de los miembros de este Consejo General.- - - - -*

Presidenta.- Gracias señor Secretario.- Está haciendo la propuesta el Representante del Partido de la Revolución Democrática de la adición de un artículo 27 Bis, y de la modificación a la propuesta de reforma al artículo 34 del Reglamento de Fiscalización y que efectivamente los miembros de este Consejo lo tienen en sus manos.- Está a consideración de ustedes, primero, en términos generales, el proyecto de reformas al Reglamento de Fiscalización que fue presentado junto con el Orden del Día, ¿Si hay alguna consideración que hacer por algún miembro de este Consejo General? Les pido lo manifiesten.- Tiene la palabra el Representante del Partido Verde Ecologista.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Buenas tardes a todos.- Es en relación a una de las modificaciones que se pretende hacer al Artículo 49, en donde dice en la página 8 ocho del resumen que nos hicieron favor de repartirnos; dice: “las aportaciones que efectúen los precandidatos a sus órganos electorales internos para que éstos lleven a cabo la logística del proceso interno de selección de precandidatos, no se considerarán dentro de los gastos de campaña”.- Esto me parece que es muy amplio, deja la posibilidad de que algún precandidato dé “x” cantidad de dinero que sobrepase el 15% que está estableciendo el Artículo 37 en su apartado I, esto debe ser modificado en su texto y debe señalar que en lugar de que diga: “no se considerarán dentro del gasto de precampaña” debiera decir: “que no deberán excederse esas aportaciones” que está ofreciéndose aquí pueden dar los precandidatos, no debe de

excederse del 15% que establece el propio artículo, porque de lo contrario lo estamos dejando demasiado amplio para que los precandidatos aporten cantidades que sobrepasen esos topes de campaña y como no serán fiscalizados en consecuencia tendremos ahí una serie de complicaciones.- Es cuanto, señora Presidenta.- - - -

Presidenta.- Gracias señor Representante.- ¿Alguna otra consideración en torno a ese documento?.- Tiene la palabra el Representante del Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- El planteamiento que se presentó por escrito el día de ayer, dentro de las observaciones que se están entregando al Reglamento o a este concentrado que se hace del Reglamento no va contemplado, ¿se votaría en lo general y después en lo particular?.- - - - -

Presidenta.- Perdón, nuevamente si me podría repetir su pregunta?

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- ¿Se votaría en lo general el documento que nos están entregando y después en lo particular?.- - - - -

Presidenta.- Esa sería la idea, votar en lo general y después en lo particular en cada una de las propuestas que se están realizando, las presentadas por parte de usted y las que hizo el Representante del Partido Verde Ecologista, si hay alguna más también se haría de esa manera.- ¿Alguna propuesta o comentario en relación con este tema? Para discutir cada uno de los puntos que sean propuestos en esta Mesa, primero sometería a votación el Proyecto de Reglamento en lo general y **dejaríamos pendientes para la discusión y aprobación en su caso las propuestas que se han hecho en relación con la adición de un artículo 27 Bis**, con la reforma a la propuesta que nosotros hacemos en relación con el artículo 34 y también la reforma al artículo 49 que propone el Representante del Partido Verde Ecologista de México, **excluyendo estas disposiciones que se analizarían en lo particular, someto a votación de los señores Consejeros Electorales, el proyecto de reformas al Reglamento de Fiscalización en lo general ¿Si están de acuerdo con el mismo? Les pido lo manifiesten en votación económica.- Aprobado por unanimidad.- - - - -**

- - - - Pasaríamos ahora, a la discusión de cada uno de los puntos propuestos en esta Mesa, **empezando por la propuesta de adición del artículo 27 Bis, que en este caso presenta el Representante del Partido de la Revolución Democrática**, ¿si alguien tiene algún comentario que hacer, incluso el Representante del Partido de la Revolución Democrática, para que pudiera explicar en términos generales su propuesta? - - - - -

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- Es un planteamiento en dos artículos 34 y 27 Bis, en lo particular del 34, es complementario a comprobación, y el 27 Bis es una cuestión de ingresos, el 34 actualmente en el Código vigente establece... - - - - -

Presidenta.- Si me permite el Representante del Partido de la Revolución Democrática, para ir por el orden de las disposiciones que han sido propuestas, si no le importa empezariamos con el artículo 27 Bis.- Gracias.- - - - - -

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- Está bien.- - - - -

Presidenta.- Gracias, adelante.- - - - -

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- El artículo 27 Bis, lo que nosotros estamos planteando es **que este esquema de egresos, para las erogaciones que hagan los Partidos Políticos para gastos de propaganda en radio, televisión, prensa escrita en medios de comunicación, ésta pueda ser a través de una cuenta concentradora a nombre del Instituto y subcuentas a nombre de cada Partido que permita hacer las transferencias que sean necesarias para la contratación de dichos medios de comunicación**, además de que esto ayuda a generar tanto para ustedes, en caso de la Comisión de Fiscalización en lo que podemos referirnos al origen de los recursos y el destino de estos mimos; es un planteamiento en este sentido que sea a través del Instituto Electoral de Michoacán, inclusive hacemos referencia a un diccionario en cuanto al sentido de la palabra a través o por medio de, que hace referencia el Artículo 41 del Código Electoral que será exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; pareciera que los lineamientos generales que fueron aprobados el

pasado 18 dieciocho de mayo para la contratación de medios de comunicación, queda suelto el procedimiento real de contratación, ya que pareciera que el Partido puede ir ante un medio y nada más notificarles a ustedes de lo que se está contratando, me refiero e inclusive hago un ejemplo: que si yo al compañero de enfrente le quiero entregar dicho documento, lo puedo enviar o a través de la persona que está aquí; y, lo que pareciera en los lineamientos que se aprobaron el 18 dieciocho de mayo es que yo tenga que ir con ellos a entregarle dicho documento.- **En este sentido planteamos la necesidad de esta cuenta concentradora, estas subcuentas que nos permita realmente la fiscalización, que nos permita ver el monto y el origen de dichos recursos, esta es la finalidad y objetivo que nos permita tener muy claro este procedimiento y el manejo de los recursos que es parte de la fiscalización que ustedes como Instituto deben realizar,** aparte de que se les facilitaría dicho procedimiento.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido de la Revolución Democrática.- Está a consideración de los integrantes de este Consejo General, la propuesta que presenta el Representante del Partido de la Revolución Democrática.- La Representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra.- - - - -

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Gracias Presidenta.- Es interés de mi Partido Político, **me opongo totalmente a que se abra esta cuenta concentradora a nombre del Instituto, mi Partido no puede recibir dinero del Instituto y luego abrir una cuenta y regresárselo al Instituto, creo que para ver el origen y monto de los recursos, para eso existe una Unidad de Fiscalización, en reuniones de trabajo pasadas hemos discutido bastante; por lo tanto, yo me opongo.-** Este documento no lo conocía, hasta este momento y también me opongo a la hoja número 2 dos, último párrafo, donde dice: “que para la contratación de propaganda en radio, televisión, medios electrónicos y medios impresos los Partidos deberán entregar al Instituto Electoral los medios o elementos que contengan la publicidad a contratar como: video, audios, cintillos...” etc., es en ese sentido, también me opongo porque el Instituto no tiene por qué meterse en mi vida orgánica

como Partido, el Instituto tiene los mecanismos para vigilar que yo cumpla como me marca el Código y el monitoreo y todos los mecanismos que ya inclusive algunos se aprobaron, otros se van a aprobar.- De entrada este artículo 27 Bis que propone el compañero del Partido de la Revolución Democrática, en lo que leído no estoy de acuerdo.- Gracias.- -----

Presidenta.- Gracias Representante del Trabajo.- El Representante del Partido Acción Nacional, tiene la palabra.- -----

Representante Suplente del Partido Acción Nacional, C. Lic. Salvador Castro Rojas.- Buenas tardes a todos.- **Precisamente en el Artículo 27 Bis, este tema ya ha sido hondamente abordado e incluso ya fue aprobado por este Consejo General en el Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir la propaganda electoral de Partidos Políticos y Coaliciones en radio, televisión, medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral ordinario del 2007 en Michoacán; con esto digo, que ya está el contenido de esta propuesta, incluida en algo que ya está aprobado en este Consejo, todavía por si fuera poco, de ninguna norma legal se desprende la obligación del Instituto Electoral de Michoacán para que tenga esta administración del dinero de los Partidos Políticos a través de esta cuenta concentradora, y sí viola diversas disposiciones legales, quiero referirme en primera instancia al Reglamento de Fiscalización en su Artículo 3º.-** Los Partidos Políticos como lo dispone el Artículo 35 Fracción XVIII del Código, dice: “Deberán contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes...” el Artículo 4º: Los Partidos Políticos deberán llevar a través de un órgano interno, un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento y con la relación de egresos que se registrarán, el Artículo 26 también es trasgredido en esta propuesta al decir: “Los egresos que efectúen los Partidos Políticos invariablemente deberán ser registrados contablemente en la pólizas de egresos o de diario”.- Esto con respecto a la normatividad interna y quiero también referirme al Código Civil Federal, no olvidemos que esto es un contrato, el **Artículo 2293: “el comprador debe cumplir con todo aquello a**

que se haya obligado y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos”; entonces de lo anterior, en todos los casos el Partido Político es responsable.- Sería mi intervención.- Es cuanto.- -----

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Acción Nacional.- Tiene la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional.- -----

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-

Gracias Presidenta, buenas tardes a todos.- La postura del Partido Revolucionario Institucional, en ese sentido evidente es apegada a los principios de legalidad, **no podemos autorizar, por lo menos es la sugerencia nuestra, respetablemente a los Consejeros y Consejeras, autorizar que los recurso de los Partidos Políticos vía financiamiento público o privado, finalmente se concentre en una cuenta para un destino en este caso de medios de comunicación;** es claro, en la reunión de trabajo nos exponía con puntualidad usted y el Vocal de Administración, que finalmente el Instituto, los Partidos Políticos y el medio de comunicación van a tener la información necesaria para que este tipo de contrataciones se den conforme lo marca la misma Ley, nosotros lo que sí podemos es que no pongamos más candados a un asunto en el que los medios de comunicación son facilitadores de las plataformas político-electorales que en su momento los candidatos registrados van a presentar ante la ciudadanía, ya no es momento de seguir tratando de obstaculizar el desarrollo tanto de Partidos, como de candidatos, del Instituto y de los medios de comunicación.- Es momento que cumplamos el acuerdo que se aprobó el pasado 15 quince de mayo, incluso por ahí hay situaciones del mismo Partido de la Revolución Democrática que aún y cuando ya empezó su proceso interno, no está cumpliendo con la normatividad interna en cuanto a la colocación de propaganda electoral, que en su momento se hablará de ello, y es porque estamos discutiendo de normas sumamente rígidas, tenemos que establecer procedimientos claros y transparentes, sí estamos de acuerdo que el origen, en el destino de la aplicación de los recursos económicos se transparenten para todos y que se vea que ese origen sea lícito, que el Instituto lo monitoreé

en base a los topes que están establecidos en la Ley del 65% en este caso para los medios de comunicación, pero ya no establecer normas que finalmente se convierten en incumplibles, se convierten en normas que no se pueden cumplir por tener tantos mecanismos que se generan.- Aquí él propone que la publicidad a contratar el Partido le haga llegar al Instituto el video, cintillo o el medio que se va a utilizar para la difusión de esta circunstancia, esto es exagerado porque el mismo medio de comunicación muchas veces es coadyuvante para poder generar o producir el medio de comunicación que el Partido Político requiere de acuerdo al perfil del candidato; **creo que por más que el Representante del Partido de la Revolución Democrática pretenda establecer un procedimiento, lo único que está haciendo es presentar más candados** sobre algo que necesitamos ser facilitadores en la comunicación de los Partidos Políticos, candidatos, Instituto y medios de comunicación para que finalmente la ciudadanía tenga o conozca lo que el Partido Político pretende presentar una vez que inicie su campaña política.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Revolucionario Institucional.- Tiene la palabra el Representante del Partido Nueva Alianza.- - - - -

Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, C. Prof. Alonso Rangel Reguera.- Buenas tardes.- Nosotros consideramos que las partes que intervienen en este Proceso Electoral tienen toda la personalidad jurídica, no compartimos la propuesta porque al menos nosotros no requerimos un tutelaje para que vaya el Instituto o el propio Partido Político a presentar al Instituto las inserciones que habremos de contratar, hay una parte específica del proceso, **está el monitoreo en donde no se trata de ocultar lo que se va a publicar y cada quien que haga uso de los medios**, es uno de los principales baluartes que hay en el proceso electoral, la difusión a través de los medios de comunicación, no podemos estar de acuerdo en ese sentido; precisamente se trata de contratarlos para difundir, no estamos ocultando nada, no tenemos por qué venir a decirle al Instituto: “esto es lo que voy a publicar”, puesto que aunque haya redundancia en el término, lo quiero utilizar, es para publicarlo; **no compartimos** y también me remito a los acuerdos tomados

previamente y para dejar en claro que la posición de Nueva Alianza es en el sentido que dejemos esta parte de lado, no lo compartimos.

Presidenta.- Gracias Representante de Nueva Alianza.- Tiene la palabra el Representante del Partido Verde Ecologista.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de

México, C. Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Gracias Presidenta.-

Entiendo perfectamente la inquietud del Representante del Partido de la Revolución Democrática, en relación a transparentar esta situación de los recursos, lo que es el origen y monto, estoy conciente de ello y de acuerdo en ese sentido; sin embargo, vale la pena destacar que **el propio Reglamento de Fiscalización vigente ya establece dentro de varios artículos, cual es esa normatividad que debe aplicarse**, quiero citar uno rápidamente el artículo 5°

dice: “Los Partidos Políticos para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, deberán contar con un órgano interno quien tendrá como su responsabilidad presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de que se trate, con los que comprueben el origen y el monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación” ¿Qué significa esto? Que de alguna manera **ya está debidamente reglamentado**, ¿qué es por lo que debemos preocuparnos? Que este documento se aplique, que no quede en el aire; entre otras cosas, se nos comentaba, el manejo de esas subcuentas van a generar, también incluso, cabe la posibilidad por ser económico, nuevos intereses o algo así por ser un manejo en Banco, ¿qué ocurrirá con esos pequeños intereses que pueda aportar esa cantidad que va a entrar y salir, el costo del manejo de cuenta quién lo va a pagar o qué Partido lo va a pagar? En fin, hay varios detalles que no veo aquí dentro de esta propuesta del compañero del Partido de la Revolución Democrática; desde luego entiendo su inquietud de transparentar esto, **pero no estamos de acuerdo.**- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido Verde Ecologista.- Tiene la palabra el Representante del Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- Comparto el 60% de

sus planteamientos, es lamentable que él venga a decir unas cosas aquí y dentro de la Coordinación de su Fracción Parlamentaria diga otras cosas, dice: “no hay forma de controlar la entrada de dinero ilegal a los procesos electorales”.- Claro que sí hay formas y esta es una forma de cómo hacerlo, es lamentable, Acción Nacional a través de su Coordinador de la Fracción Parlamentaria hace lo mismo, y aquí vienen y dicen que no es factible, es lamentable no sé si sea doble discurso lo que hacen aquí y lo que hacen en otro lado; ahora la Constitución del Estado en su artículo 13, establece en su penúltimo párrafo: “La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales”, ya está establecido “así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes” ya está establecido también, “y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos”; en este sentido y circunstancia que obliga a ustedes como órgano electoral, a revisar toda esta cuestión pecuniaria que tiene que ver con el proceso electoral, que mejor que sea a través de ustedes el manejo de estos recursos, que sea para cubrir este tipo de campaña de los medios de comunicación que son facilitadores, estoy de acuerdo pero con esta nueva reglamentación que establece el Código Electoral que nos lleva a que sea exclusivo y a través del Instituto Electoral de Michoacán, nos permite que haya una veracidad, confianza plena en la fiscalización de los recursos y esto les puede ayudar a ustedes; habla de que no es facultad del Instituto tener otra cuenta en donde ingresen recursos de los Partidos, pero **es una cuenta concentradora, los Partidos Políticos son los que hacen la disposición de ese recurso o la transferencia para el pago de lo que se está contratando, no tiene nada de malo, al contrario si el recurso público que se nos entrega por cuestión para la obtención del voto, como se decía a lo mejor no alcanza, alguien puede aportar de la cuenta de los recursos que entregan los órganos centrales o la nacional o de las aportaciones de simpatizantes o de algunos funcionarios si así fuera, como cuotas extraordinarias, esto nos permite clarificar el procedimiento de dónde viene para poder ingresarlo a una cuenta bancaria y que les ayuda a ustedes en la fiscalización de**

los recursos que es lo que estamos pugnando, insisto, no hay forma de controlar la entrada de dinero ilegal a los procesos electorales, claro que si lo hay y es lamentable que a veces sea a través, en estos mecanismos de las campañas que a veces se presta para eso, insisto, claro que si se puede hacer, sí está permitido; el mismo Código Electoral en su Artículo 51-C, habla de las atribuciones de la Comisión, “tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: numeral Uno.- Proponer al Consejo General los lineamientos con bases técnicas a que se sujetarán los Partidos Políticos para la presentación de los informes, así como para el registro de sus ingresos y egresos, y la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.- Por eso también en el Artículo 34, que estamos haciendo en la propuesta, de esa contratación de cómo deberá ir respaldada en la respectiva documentación para ese sentido; y el hecho de que nosotros demos cuenta al Instituto Electoral, de lo que vamos a transmitir en los medios, no tiene nada de malo, pero les comento a los Representantes de los Partidos del Trabajo al Revolucionario Institucional, que al final dice: “sin que bajo ninguna circunstancias el Instituto pueda verificar el contenido de los mismos previamente a su difusión”.- No tiene nada de malo.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante del Partido de la Revolución Democrática.- Tiene la palabra el Representante del Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.- Gracias Presidenta.- En principio le agradezco al Representante del Partido de la Revolución Democrática que se sume a las propuestas que hace el Partido Revolucionario Institucional; en segundo lugar, en la propuesta que él está presentando el artículo 27 Bis que propone como adición, finalmente también ya está intentando regular mecanismos internos de cada Partido Político, aún y cuando existe una norma general que es de la que estamos hablando en la Constitución en el Artículo 13, en diferentes artículos 51, etc., en cuanto a la fiscalización, de todos los ingresos que en todo caso perciban los Partidos Políticos, no veo una propuesta concreta del Representante del Partido de la Revolución Democrática para

verificar por parte de este órgano electoral el origen lícito, yo aquí no lo veo, ni lo leo; le pediría que en todo caso nos aclarara en dónde está, porque él dice que se concentre en una cuenta, que se abran subcuentas a nombre de cada Partido Político, incluso menciona en el asunto de lo que corresponde a financiamiento público siendo que esta situación ya está establecida en el Acuerdo que fue aprobado con antelación y que en todo caso sería al contrario a lo que dispones ese acuerdo; en segundo: por qué me va a obligar a mí a hacer internamente como Partido, ya lo hablo en este caso por el PRI, no sé los demás Representantes, concentrar en una cuenta con todos los demás a que el Instituto Electoral de Michoacán se involucre incluso, en una posible sanción dado que no hay un mecanismo propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en donde se aclare el origen lícito de los recursos que lleguen a las campañas; él dice, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática envía no sé que cantidad de millones de pesos, porque puede ser por militancia, simpatizante, etc., así lo maneja el Partido de la Revolución Democrática, nosotros Partido Revolucionario Institucional tenemos un mecanismo en donde lo que nos dan por financiamiento público y recuperación en este caso, por estatutos que otorgan algunos funcionarios, servidores públicos y cada partido político tiene su forma de autofinanciar, unos hacen rifas, sorteos, otros generan simplemente intereses, etc., pero aquí ya se están ajustando reglas muy particulares para todos los Partidos Políticos; por lo tanto, no comparto la propuesta de adición que hace el Representante del Partido de la Revolución Democrática, sobre todo porque su supuesto fondo que es hacer transparente el origen lícito no está aquí propuesto; no veo, y le pido si es tan amable el Representante del Partido de la Revolución Democrática, nos diga cómo se le pueda hacer para que un dinero que ingrese a un Partido Político sea declarado como origen lícito y no lo está proponiendo, aquí únicamente dice que “x” cantidad de dinero se deposite en una cuenta concentradora y que de ahí se abran subcuentas, en ningún momento dice que el objetivo es que se transparente para que ese recurso sea de origen lícito, con respeto le pediría eso, porque finalmente el comentario del Coordinador de nuestra Fracción

Parlamentaria, que además, con todos los diputados del Partido Revolucionario Institucional y con un servidor y el Comité Directivo Estatal, tenemos plena comunicación, diario, y todo lo que se dice en los medios, finalmente se soporta jurídicamente hablando no nada más por aventar una situación en una copia de un periódico cuando su misma propuesta no está sustentada en lo que él mismo está proponiendo para supuestamente transparentar el origen de los recursos de los Partidos.- - - - -

Presidenta.- Gracias.- Tiene la palabra el Representante del Partido Verde Ecologista de México.- - - - -

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, C. Lic. Arturo Guzmán Ábrego.- Gracias Presidenta.- La postura de los diferentes Representantes de los Partidos Políticos ha quedado bastante bien señalada, según lo hemos escuchado de cada uno de nosotros, sería válido que este Consejo tomara este acuerdo a votación, o lo que está planteado, para darle continuidad a la sesión; y por último comentar en relación a este documento que presenta el Representante, es que no le veo caso entregar esos videos, audios o cintillos al Instituto simplemente que los reciba y los guarde, o tire a la basura, porque cuando dice que bajo ninguna circunstancia el Instituto pueda verificar el contenido de los mismos, entonces qué caso tiene que se los entreguemos.- - - - -

Presidenta.- Gracias.- Tiene la palabra la Representante del Partido del Trabajo.- - - - -

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Gracias.- Para manifestarle a mi compañero del Partido de la Revolución Democrática, que dice que no tiene nada de malo, pues yo no le veo nada de bueno, quiero manifestar escuetamente eso, yo no voy a utilizar al Instituto de mandadero para que le haga llegar todos mis videos y publicidad al medio que yo quiera contratar.- - - - -

Presidenta.- Gracias.- La Consejera Iskra Ivonne Tapia, tiene la palabra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.- Derivado de todos los comentarios vertidos, me uno a la propuesta de someterlo a votación la inclusión; sin embargo, solicitaría al área administrativa de este Instituto Electoral, exponer los motivos

administrativos que no nos permite como Institución, hacer este procedimiento, para dar una respuesta adecuada y que todos los presentes sepamos las razones y para que quede asentada en Acta.-

Gracias.- - - - -

Presidenta.- Gracias Consejera.- Le pido al Vocal de Administración nos haga las precisiones.- - - - -

Vocal de Administración y Prerrogativas, C. José Ignacio

Celorio Otero.- Con gusto Consejera, con su permiso Presidenta.-

Primero me gustaría, para clarificar el asunto de la contratación en medios, repasar el procedimiento, que varias veces se ha dicho en las mesas de trabajo.- **Como marcan los lineamientos los partidos**

nos indicarán con antelación en dónde, cómo y cuánto quieren

contratar de los espacios en cada uno de los medios de

comunicación, posteriormente el Instituto Electoral de

Michoacán hará un análisis y cuando los tiempos se empaten se

hará una distribución en una junta de trabajo, de manera

equitativa; posteriormente, el trabajo del Instituto no termina

ahí, en cada medio que se quiera contratar el Instituto acudirá a

contratar, como bien lo marca la ley, para que a través de él, se

contraten los espacios de publicidad junto con el Partido, el

Instituto Electoral de Michoacán conservará copia solicitará

factura para que fiscalización en su momento tenga todos los

elementos tanto para el monitoreo como para la fiscalización de

los recursos finales.- En cuanto a la posibilidad o no de utilizar los

recursos federales, hasta donde yo tengo entendido y en el Capítulo

3, en el Artículo 11 del Reglamento de Fiscalización del Instituto

Federal Electoral, que compete porque son recursos federales, marca

que todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la

cantidad equivalente a 100 cien días de salario mínimo, deberá

realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del

prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “para abono

en cuenta del beneficiario”, las pólizas de los cheques deberán

conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la

copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo; por

lo tanto, en todas aquellas contrataciones que rebasaran los 100 cien

salarios mínimos en un mismo medio, en ese momento tendría que

ser nominativo a nombre del medio, no podría haber una

intermediación del Instituto, como lo marca, viene de recursos federales; de otra manera si viniera de recursos de militancia o de simpatizantes el Instituto no puede tener acceso a estos recursos, debido a, precisamente que no tendría como constatar la legalidad de la procedencia de estos aunque viniera de la cuenta del Partido, porque la procedencia no es inmediata del Partido habría que ver como bien lo dice el Reglamento de Fiscalización, de dónde vienen estos recursos; **por eso, el Instituto se limita a la contratación de los espacios y posteriormente a la fiscalización de ellos; en el resumen final y en el recuento final de la campaña, la Unidad de Fiscalización tiene toda la prerrogativa para estar fiscalizando el origen de estos recursos y no en el momento de una campaña que por el tiempo y dinamismo de la misma, no es prudente para el Instituto tener estos elementos.-** Es cuanto.- - - - -

Presidenta.- Está suficientemente discutido este caso.- Someto a votación de los señores Consejeros Electorales, la propuesta del Representante del Partido de la Revolución Democrática.- Adelante Representante del Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Carlos Torres Piña.- El fundamento de esta propuesta es el artículo 41 del Código, que es a través del Instituto Electoral de Michoacán, es el fundamento y si esto lo quieren pasar a votación pareciera que aquí ya están votando las leyes porque éstas son de interés público y de observación general, hago mención al artículo constitucional que es el 13, se hace mención al artículo 41 que establece el Código Electoral, hago mención al artículo 41-C que permite la fiscalización de los recursos, pero pareciera que no les gustaría entrar en este procedimiento en donde realmente si va a permitir la revisión de los recursos que ingresen por este concepto.--

Presidenta.- La Constitución establece, efectivamente, que se establecerán los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos de los Partidos Políticos, de eso no nos cabe la menor duda; los procedimientos son diversos y están establecidos tanto en la Ley, en el Código Electoral como también se previenen en los lineamientos que fueron aprobados por este Consejo General, **hay un procedimiento diferente que ahora se está proponiendo, pero que esto independientemente de que se aprobara o no, no**

implica que haya otros procedimientos que cumplen con la disposición constitucional que el Representante del Partido de la Revolución Democrática está señalando en este momento, el Instituto tiene los procedimientos y por supuesto acatará estas disposiciones.- El Representante del Revolucionario Institucional tiene la palabra.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-

Gracias Presidenta.- Nada más para hacer una precisión, entiendo que usted hace un momento iba a someter a consideración una propuesta del artículo 27 Bis, que propone el Representante del Partido de la Revolución Democrática ¿Es así Presidenta?- - - - -

Presidenta.- Así es.- - - - -

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, C. Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz.-

Me llama la atención porque finalmente, lo digo con mucho respeto tampoco se vale sorprender o intentar sorprender al Consejo con que se va a votar un artículo de la ley, compañero, por eso aquí tenemos que asumir las cosas con seriedad y si se va a someter a consideración una propuesta de usted sobre esto que se discutió no tiene por qué incluirse, con todo respeto, un asunto fuera de términos del Reglamento.- - - - -

Presidenta.- Gracias Representante.- No sé si consideren que está suficientemente discutido, tengo la petición de dos Representantes de Partido Político de intervenir, si insisten.- **Someto a votación la propuesta del Representante del Partido de la Revolución Democrática para que se incluya un Artículo 27 Bis al Reglamento de Fiscalización,** ¿Quién esté de acuerdo con que se incluya un artículo 27 Bis con el texto propuesto por el Representante del Partido de la Revolución Democrática? Les pido lo manifiesten en votación económica.- **No se aprueba.-**

Preguntaría el sentido del voto a los Consejeros Electorales:- - - - -

Consejero Electoral, C. Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos: En contra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo: En contra.- - - - -

Consejera Electoral, C. Lic. María de Lourdes Becerra Pérez:

En contra.-----

Consejero Electoral. C. Dr. Rodolfo Farias Rodríguez.- En

contra.- **Presidenta.-** También en contra esta Presidencia...”

CUARTO. El Partido de la Revolución Democrática, esgrime como agravios en contra de la trasunta resolución, los siguientes argumentos:

“...**FUENTE DE AGRAVIO.-** Lo constituye la omisión y negativa del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de proveer la observancia del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en lo relativo a que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán; al no definir los lineamientos de fiscalización en donde se determine la forma de intervención del Instituto Electoral de Michoacán en la transferencia de recursos y forma de pago al contratar para los partidos políticos y coaliciones, en los medios masivos de comunicación, tiempos y espacios para propaganda electoral.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 14, 16, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo sexto y 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1; 2; 41, primer párrafo; 51-C, segundo párrafo; 101, segundo y tercer párrafos; 113, fracciones I, III, XI, XXXIII, XXXIV y XXXIX y del Código Electoral de Michoacán.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Causa agravio al Partido que represento así como a la sociedad en su conjunto, la omisión y negativa del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de determinar los lineamientos para la fiscalización de origen y destino de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos, a efecto de hacer efectivo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que a partir de la reforma del 11 de febrero de 2007, determina que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y

electrónicos para difundir propaganda electoral se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, la ausencia de lineamientos de fiscalización en los que se determine la forma de intervención del Instituto Electoral de Michoacán en el manejo de recursos de este importante rubro de gasto, es decir, en la forma o procedimiento de pago derivado de la contratación de tiempos y espacios en los medios de comunicación, deja inoperante lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo del Código de la materia. La falta de intervención del órgano electoral en la forma de pago en la contratación de publicidad electoral en los medios masivos de comunicación, lo excluye de intervenir en la parte fundamental de dicha contratación y que es el fin y sentido de la disposición legal que dispone la citada contratación exclusivamente a través de la autoridad electoral.

En efecto, el legislador al reformar el artículo 41 del Código Electoral determinó que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral se haga, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán, siendo que una parte de la contratación es la realización del pago como prestación de la transmisión y publicación de la publicidad política, lo cual, no obstante que constituye una obligación de los partidos políticos o coaliciones debe realizarse a través del Instituto Electoral de Michoacán, al determinársele en la ley tal intermediación, concebirlo de distinta manera es desnaturalizar el sentido de tal disposición legal.

En este mismo sentido es de señalar que la omisión y negativa que se reclama, además infringe lo dispuesto en el artículo 13, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en donde dispone lo siguiente:

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

Ya que de la lectura de éste precepto constitucional, se desprende la base constitucional de la cual se deriva lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo del Código Electoral, es decir, de acuerdo a una interpretación sistemática y funcional de ambas disposiciones, una constitucional y otra legal, se obtiene que el sentido y finalidad de que la multicitada contratación se realice a través del Instituto Electoral de Michoacán es para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos que los partidos destinen a este importante rubro del gasto en las campañas electorales.

En consecuencia, el mandato legal que determina que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, se haga exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán, constituye un procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; que la citada base constitucional dispone que se fijen en la ley.

Una vez asentado, que el mandato legal para que la contratación en medios masivos de comunicación se realice a través del Instituto Electoral, es un nuevo procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, procede revisar las omisiones y negativa de la autoridad responsable para proveer en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, la observancia de las nuevas disposiciones legales derivadas de la reforma legal del 11 de febrero de 2007, en particular del artículo 41, primer párrafo del Código de la materia.

Tal y como ha quedado consignado en el respectivo capítulo de hechos del presente escrito, la autoridad responsable al emitir el *“Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán”*, si bien establece el procedimiento para que los partidos políticos soliciten al Instituto Electoral de Michoacán espacios y tiempos para la contratación de propaganda y la distribución de los mismos, así como

la determinación de ciertas cláusulas que deben contener los referidos contratos, no define el procedimiento y forma de pago con la intervención del Instituto Electoral de Michoacán siendo que dicha contratación debe realizarse a través de dicho órgano electoral.

No obstante lo anterior, al estar pendiente la adecuación del Reglamento de Fiscalización y por tratarse de un aspecto de transferencia de recursos propia de los lineamientos de fiscalización, tal falta de definición era atendible y subsanable en dicha normatividad reglamentaria, además es un hecho, que las citadas bases definidas mediante acuerdo de la autoridad electoral, comparten disposiciones en materia de fiscalización, como es la prohibición de las bonificaciones en la contratación de medios de comunicación, contenida en ambos ordenamientos.

En esta parte, también es de hacer notar que el hecho de que las citadas bases de contratación definan el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán y que se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate, no implica otra cosa más que definir que la autoridad electoral al intervenir como parte contratante de propaganda en medios masivos de comunicación, lo hace sólo como intermediario sin que le implique ningún tipo de obligación al respecto del pago como contraprestación del servicio que se contrata, quedando pendiente de determinar el procedimiento y forma de pago con la intermediación de la autoridad electoral, cuestión con esencia y naturaleza de fiscalización al tratarse de un aspecto de vigilancia de uso de recursos con que cuentan los partidos políticos.

En consecuencia, no es dable confundir la obligación de pago a cargo de los partidos políticos, con la obligada intermediación en el procedimiento y forma de pago a cargo de la autoridad electoral al disponerse que la contratación deba realizarse a través de la misma, puesto que la contraprestación del pago es la parte esencial de dicha contratación y la vigilancia del uso de recursos el fin y propósito de la disposición legal que determina la forma de la multicitada contratación.

En efecto, el artículo 41, párrafo primero del Código de la materia, al determinar que la contratación de propaganda de medios masivos de

comunicación la realicen los partidos a través del Instituto Electoral de Michoacán, establece nuevas modalidades en los contratos que los partidos o coaliciones celebren para la difusión de propaganda en los medios de comunicación, tales modalidades son:

Que el acto jurídico de contratar se realice a través de la autoridad electoral, lo que implica por una parte que estos contratos mercantiles adquieran la característica de “contrato obligatorio”; por otra parte, implica que la autoridad electoral por disposición legal asume el papel de una suerte de “mandatario electoral” de carácter representativo, ya que la ley le obliga a contratar propaganda en medios de comunicación por cuenta de los partidos y coaliciones ante las empresas de medios de comunicación y de acuerdo al principio general de la teoría de los contratos relativo a la “intervención de un tercero en el contrato”.

Por lo que hace a los efectos de este tipo de contrato regulado por la ley electoral, si bien no altera las consecuencias jurídicas en el ámbito del derecho privado entre los sujetos obligados que son los partidos o coaliciones y las empresas de medios de comunicación, tal y como lo reconoce las bases de contratación expedidas por la autoridad electoral; su regulación legal si establece un efecto adicional, que es la facultad de vigilancia de la autoridad electoral en el uso de los recursos de los partidos y coaliciones y de las condiciones de equidad en la contienda electoral en la contratación de propaganda electoral en medios masivos de comunicación, tal y como ya se ha precisado en relación con el artículo 13, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

No obstante lo anterior, la autoridad responsable desestima la naturaleza de lo dispuesto por el artículo 41, primer párrafo del Código de la Materia al omitir y negarse a precisar su intervención en el procedimiento y forma de pago en los contratos de propaganda electoral en los medios de comunicación.

La intervención de la autoridad electoral en los citados contratos, dispuesta en la ley, no se cumple con la simple participación en la formalización del acto jurídico al firmar el contrato en forma mancomunada con el partido o coalición, sino que es necesario proveer en la esfera de los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos el procedimiento para la vigilancia del uso de

recursos, es decir, la transferencia y forma de pago en los contratos que deben realizarse a través de la autoridad electoral, puesto que ese es el fin y sentido de la nueva disposición legal.

La autoridad responsable al omitir y negarse a determinar su forma de intervención en la parte de la contratación referente a la contraprestación del pago, permite que los partidos y coaliciones realice de manera directa y sin intermediación la parte fundamental de la contratación, lo que implica la inobservancia de la obligación que le impone la ley de fungir como intermediario en la contratación de propaganda en los medios de comunicación espacios y además implica una infracción al artículo 13, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, al evadir realizar la vigilancia del uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

En efecto, la autoridad responsable omite y se niega a proveer de acuerdo a sus atribuciones el cumplimiento de los artículos 13, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 41, párrafo primero del Código Electoral, esto es así puesto que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución del Estado; 1; 2; 51-C, segundo párrafo; 101, segundo y tercer párrafos; 113, fracciones I, III, XI, XXXIII, XXXIV y XXXIX y del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo a través del cual se realiza la función estatal de organización de las elecciones depositario de la autoridad electoral y que en el desempeño de tal función debe regirse por los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán en el ejercicio de esta función estatal; que le corresponde aplicar las disposiciones del Código Electoral en su respectivo ámbito de competencia, disposiciones que son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en dichas normas electorales se dispone que el Consejo General es su órgano superior de dirección que tiene entre otras atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, la de

vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código, la de desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, la de fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código, así como todas las demás que le confiere el Código de la materia y otras disposiciones legales, como es la de aprobar los lineamientos con bases técnicas a que se sujetarán los partidos políticos para la presentación de los informes, así como para el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

Tal y como puede apreciarse de la lectura de los preceptos constitucionales y legales antes citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, además de ser el órgano superior de dirección a cargo de velar por el cumplimiento de las normas electorales en el ámbito de su competencia, como es la de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, cuenta con la atribución de establecer acuerdos, criterios y lineamientos para proveer normativamente el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, no obstante ello, al momento de acordar modificaciones al Reglamento de Fiscalización a efecto de adecuarlo a las nuevas disposiciones derivadas de la reforma al Código Electoral realizadas el 11 de febrero del presente año, omite y rechaza realizar las adaptaciones derivadas de la reforma al artículo 41, párrafo primero del citado Código Electoral, en donde se dispone que el Instituto Electoral de Michoacán realizará de manera exclusiva la contratación para los partidos de propaganda electoral en los medios de comunicación.

En efecto, al determinarse la intermediación de la autoridad electoral en la contratación de tiempos y espacios en los medios masivos de comunicación para la propaganda de los partidos políticos, se impacta necesariamente en los lineamientos de fiscalización, puesto que se establece una nueva modalidad en la contratación del rubro más importante de uso del recurso que los partidos y coaliciones aplican en las campañas electorales, es decir, la ley determina un nueva

modalidad relacionada con los egresos que se realizan en la contratación de propaganda en los medios de comunicación, lo que además determina revisar y adecuar los requisitos y formas de comprobación y reporte de éste tipo de gastos, puesto que la autoridad electoral al ser intermediario en la citada contratación deberá disponer de nuevos elementos para la fiscalización no sólo para la revisión de los informes que en su oportunidad presenten los partidos, sino para verificar el cumplimiento de la ley durante las campañas, como son los topes a los gastos de campaña y los límites al gasto en medios de comunicación dispuestos por la misma ley.

Es el caso del artículo 49 Bis último párrafo del Código Electoral que en relación a los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, establece que ningún partido político o coalición podrá erogar de éstos, más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña; y el artículo 65 del mismo Código prevé como causal ante el incumplimiento de ese mandato, la nulidad de la elección de que se trate.

En consecuencia, al corresponder a la autoridad electoral realizar la contratación de propaganda en medios de comunicación para los partidos políticos, le permite contar con información inmediata para vigilar el cumplimiento de diversas normas electorales, particularmente en materia de vigilancia de los recursos que utilicen los partidos políticos, así como las condiciones de equidad de la contienda electoral, constituyéndose tal mecanismo en un trascendental medio preventivo para el cumplimiento de las normas electorales, sin embargo la omisión y negativa de la autoridad responsable de determinar el procedimiento y modalidad de pago en los contratos con los medios de comunicación con su intermediación, hace inoperante el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, establecido por el legislador en el artículo 41, primer párrafo del Código de la materia en su reforma del 11 de febrero de 2007.

Finalmente es de señalar que la omisión y negativa del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para precisar el procedimiento para el pago o forma de pago así como la intervención del citado Instituto en este aspecto de la contratación, es violatorio del principio de legalidad electoral por inobservar o aplicar las normas

electorales que se citan como violadas y además carece de motivación y fundamentación, ya que de acuerdo a los argumentos vertidos en las sesiones extraordinaria del 18 de mayo y de manera concluyente el su sesión ordinaria del 6 de junio del presente año, que llevaron a la omisión y negativa que se reclama, carecen de la debida motivación y fundamentación.

Los actos positivos y negativos que se reclaman pretendieron ser justificados por la autoridad responsable en voz de la Presidenta del Consejo General y el Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, bajo el argumento de que el citado Instituto no podía disponer de recursos que no se le asignaran en el presupuesto de egresos, cuando, como ya se ha especificado, el artículo 41, primer párrafo del Código de la Materia establece una serie de modalidades al contrato sobre tiempos y espacios en los medios masivos de comunicación para la propaganda política, ordenando que dicha contratación le corresponderá realizarla al órgano electoral en una especie de “mandato con representación” dispuesto por la ley electoral, por lo que en la citada contratación con las empresas de los medios de comunicación la autoridad electoral debe asumir el papel de contratante comprador y como tal le corresponde realizar el pago al vendedor, lo cual además fue ideado por el legislador como un procedimiento de control y vigilancia del origen y uso en este rubro de gasto de los partidos políticos y coaliciones.

Luego entonces al asignársele a la autoridad electoral el papel de intermediario –en una suerte de “mandante con representación”- en la citada contratación, de modo alguno se ve afectado el patrimonio de la misma, ni existe la posibilidad de confusión de la utilización de recursos, dada la determinación del objeto de los mismos y que los efectos derivados de la contratación recaen en los partidos o coaliciones sin responsabilidad para el citado Instituto.

Otro argumento de la autoridad responsable en voz del Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, expresado de manera conclusiva en la sesión del 6 de junio del presente año, fue que los pagos mayores a 50 días de salario mínimo de acuerdo al reglamento de fiscalización estatal o de 100 días de salario mínimo en el Reglamento federal debe realizarse con cheque, disposición que por una parte es aplicable cuando los partidos son los que realizan el pago

y con el propósito de identificar y controlar el flujo de efectivo en las erogaciones de los partidos, y que en todo caso, también puede observar la autoridad electoral con los recursos de los partidos para pagar los contratos en que por ley debe intervenir.

En este mismo sentido, el citado funcionario electoral a nombre de la Presidenta y consejeras y consejeros manifestó que el Instituto consideraba que la fiscalización de origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y coaliciones debe realizarse al final del proceso electoral, dando a entender que se limitaría a los informes de campaña de los partidos y coaliciones, aduciendo adicionalmente sin razón ni justificación alguna que no se consideraba “prudente” realizar la fiscalización antes de ese tiempo. Argumentos que además de carecer de sustento, son contrarios a las disposiciones que se citan como violadas al soslayar diversos mecanismos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y coaliciones, que son como ya se ha venido citando, el procedimiento de contratación de medios de comunicación por parte del órgano electoral, los topes de gastos de campaña y límites en el gasto en medios de comunicación, así como sus efectos en la validez de la elección, todo lo cual se debe calificar y determinar, durante el desarrollo del proceso electoral así como en la calificación del mismo, todo lo cual es anterior a la dictaminación de los informes de campaña de los partidos y coaliciones.

A mayor abundamiento, es de señalar que la reforma al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, por la que se estableció que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral se hará, **exclusivamente, “a través”** del Instituto Electoral de Michoacán, impone la obligación a los partidos de contratar exclusivamente por conducto del órgano electoral y a la autoridad electoral le obliga a realizar tales contratos en representación de los partidos y coaliciones, en consecuencia, el alcance del término “a través” utilizado en el artículo 41, párrafo primero del Código Electoral para indicar la intervención exclusiva de la autoridad electoral en la contratación de tiempos y espacios para propaganda en radio, televisión, medios electrónicos e impresos, implica que el trato comercial de los partidos y coaliciones con las empresas de medios de comunicación no será

directo, puesto que las tarifas, es decir, el precio cierto y determinado ya han sido previamente determinadas en los respectivos catálogos y que las demás partes del contrato como el pago corresponderá realizarlo a la autoridad electoral en su calidad de intermediario o mandante por disposición de ley.

Para mayor precisión del alcance del término “a través” a que se refiere el refiere el Código Electoral en su artículo 41, párrafo primero, contamos con la con la definición del Diccionario de María Moliner, de donde se extrae la definición siguiente:

través.

(Del lat. <<transversus>>; véase <<traversa>>.)

(...)

V. <<a TRAVÉS de, al TRAVÉS, de TRAVÉS>>.

A TRAVÉS DE. Expresa la posición de una cosa que está colocada de un lado al opuesto de otra que se expresa: ‘Un madero colocado a través del río’. Puede subsistir a la expresión con la preposición <<de>> otra con adjetivo posesivo: ‘La anchura del río permite colocar un tablón a su través’. ☐ También expresa la manera de realizarse una acción cuando es pasando de un lado a otro de una cosa que se expresa: ‘Lo oyó a través del muro’. También puede construirse con adjetivo posesivo: ‘El muro no permite oír nada a su través’. ☐ **También expresa que la acción se realiza sirviendo de conducto o intermediaria la cosa o persona que se expresa:** ‘La voz llega a través del cable. Conozco la noticia a través de un amigo’
(V. <<por *medio de>>)

medio, -a.

(...)

POR MEDIO DE. *Mediante. ☐ **Sirviendo de intermediario o de portador alguien que se expresa:** ‘Se lo envié [Se lo dije] por medio de su hermana’.

(V. <<por conducto de, por mediación de, por, **a través de**>>.)

Y para mayor claridad es de indicar que dicho término se utiliza en el propio artículo 98, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que instituye al Instituto Electoral de Michoacán, en los términos siguientes:

Artículo 98.- *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza A TRAVÉS de un organismo público autónomo,*

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

(...).

Es decir, el significado de dicha acepción es que la acción descrita se realiza por el ente que se expresa, luego entonces, tanto la función estatal de organización de las elecciones, como la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral corresponde, exclusivamente, al Instituto Electoral de Michoacán.

Finalmente es de señalar que por este conducto se reclama la omisión y negativa de la autoridad responsable para precisar el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos, al ser el conducto para que los partidos políticos contraten tiempos y espacios para propaganda en los medios masivos de comunicación, es decir, la forma en que el citado Instituto intervendrá en el procedimiento y modalidad de pago derivada de la contratación que deberá realizarse a través de dicho órgano electoral. Por tanto, no se pretende que la propuesta formulada por mi partido para tales efectos debiera ser aprobada en sus términos, sino la falta de definición de los aspectos planteados en la misma, cuestiones, que al no ser atendidas y resueltas hacer inoperante lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero del Código Electoral.

De conformidad con lo anterior, resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita a continuación:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos

para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión constitucional o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.-Partido Acción Nacional.-5 de septiembre de 1997.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.- Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.- 26 de febrero de 2001.- Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, página 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 234-235...''.

QUINTO. El estudio de los anteriores agravios permite arribar a las siguientes consideraciones.

Dada la forma como plantea el apelante sus asertos, en los que asume que la esencia del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y atendiendo además a la circunstancia de que el origen de la apelación lo constituye, concretamente el desechamiento de la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática, de que se adicionara al Reglamento de Fiscalización un artículo 27 bis, que proponía una forma de pago de las obligaciones pecuniarias de los partidos políticos,

derivadas de los contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación social, en la que el Instituto Electoral de Michoacán, sería quien se encargaría directamente de realizar esos pagos, mediante el manejo de una cuenta concentradora de los recursos de los partidos políticos; lo que el impugnante traduce en una omisión y negativa de la autoridad para precisar el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de éstos, no obstante ser el conducto para realizar esa contratación; para una mejor comprensión del sentido de la presente resolución, se hace necesario establecer las siguientes precisiones.

De la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción V, 16, fracción II, y 21 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se infiere lo siguiente:

A). El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en la sesión extraordinaria del dieciocho de mayo de dos mil siete, aprobó el reglamento que denominó *“Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del Año 2007 en Michoacán”*, el cual es del tenor siguiente:

“...ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, para la consecución de sus fines, los partidos políticos tienen derecho, entre otros, al uso en forma equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social.

SEGUNDO.- Que para ello, la Ley de la materia establece la posibilidad de que los partidos políticos contraten espacios y tiempos en los medios de comunicación privados y, por otra parte, accedan a las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Estado.

TERCERO.- Que el Código Electoral dispone las reglas bajo las cuales han de regirse los partidos políticos y coaliciones en el ejercicio del derecho al uso de los medios de comunicación; además de que en su propaganda no deben utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos; y por otro lado, les prohíbe utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter.

CUARTO.- Que por otro lado, en relación a los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, el artículo 49 Bis del Código Electoral, en su último párrafo establece que ningún partido político o coalición podrá erogar en éstos, más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña; y el dispositivo 65 prevé como causal ante el incumplimiento de ese mandato, la nulidad de la elección de que se trate.

QUINTO.- Que en tratándose de los procesos internos de selección de candidatos, el Código Electoral en su artículo 37 H, dispone que fuera de los tiempos establecidos en los calendarios que se hayan dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos, no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña; y por otro lado el artículo 37 G establece que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión.

SEXTO.- Que para la contratación de la propaganda electoral el Código Electoral en su artículo 41, establece que ésta se hará por los partidos políticos, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; para lo cual, el Consejo General deberá expedir las Bases de Contratación respectivas; señalando igualmente el dispositivo en mención que la Junta Estatal Ejecutiva, en los primeros diez días posteriores al inicio del proceso, debe poner a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad.

QUINTO.- Que por lo anterior, y a efecto de cumplir en tiempo y forma con la última disposición citada, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determine las Bases bajo las cuales deber regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto Electoral del Estado entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35, fracción VIII del Código Electoral del Estado, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos; y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Que para ello, después de haberse analizado en reuniones de trabajo las disposiciones relativas y haberse escuchado las diversas aportaciones que para la integración del proyecto se hicieron por consejeros y representantes de partidos políticos, se presenta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.

1. Las presentes bases regirán para la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos para difundir propaganda electoral durante las campañas electorales, **y en medios impresos para la difusión de las precampañas.**
2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los tiempos y espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los candidatos solamente podrán hacer uso de los tiempos y espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

No se podrán contratar tiempos o espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

3. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación en la Entidad, que será vigente durante el proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral del 16 al 25 de mayo del año en curso.
4. Para lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva solicitará a los medios de comunicación envíen con oportunidad sus tarifas, espacios y horarios, para ser incluidos en el catálogo a que hace referencia el punto anterior, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las

contrataciones; teniendo como base el principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio”.

5. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan.
6. La contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación social para la difusión de propaganda electoral **de campaña**, se hará por los partidos políticos, con la intermediación de Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:
 - a) Los partidos políticos y coaliciones presentarán a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a más tardar el **nueve de agosto del año dos mil siete**, el escrito que **contenga la intención** de contratar con estaciones, canales y medios impresos en el Estado que sean de su interés, para las diferentes campañas electorales.
 - b) Durante los **tres** días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos o **coaliciones**, la Junta Estatal Ejecutiva acordará la asignación de los canales, estaciones, tiempos y espacios que correspondan a cada partido político o coalición, de acuerdo con la solicitud de cada uno.

Ante la eventualidad de que dos o más partidos políticos o coaliciones manifiesten su interés de contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Junta Estatal Ejecutiva dividirá el tiempo total disponible para contratación, en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante

será el tiempo que cada partido político o coalición podría contratar.

En tratándose de medios impresos, al momento de la contratación se buscará que los espacios sean similares, cuando los partidos políticos soliciten la publicación de propaganda para una misma fecha.

- c) El Acuerdo que contenga la asignación de canales, estaciones, tiempos y espacios en los medios de comunicación a que se refiere el punto anterior, se dará a conocer a los partidos políticos, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes. Dicho acuerdo se notificará también a los concesionarios o permisionarios de los medios de comunicación en el Estado, estableciendo en esta última notificación que la asignación se realiza en base a la intención de contrato de los partidos políticos o coaliciones, y por tanto, el compromiso se hará por el partido político o coalición de que se trate, una vez que se firme el contrato correspondiente, por lo que el concesionario o permisionario dispondrá de sus tiempos y espacios en tanto esto no ocurra.
- d) Los partidos políticos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los espacios, tiempos y horarios que les fueron autorizados, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas y/o los Secretarios de los consejos distritales o municipales, suscribirán, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos o coaliciones, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: el espacio que le corresponde al partido o coalición de que se trate, de conformidad al acuerdo de asignación emitido por la Junta Estatal Ejecutiva; el costo, que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el

Catálogo a que se refiere el punto 3 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, **que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.**

7. Durante las **precampañas** sólo se podrán contratar espacios en medios de comunicación impresos, para lo cual, una vez que les sea entregado el Catálogo que contiene las tarifas correspondientes, los partidos políticos, por escrito, y con oportunidad, informarán al Instituto Electoral su intención de contratar para los efectos de la intervención a que se refiere el inciso d) del punto anterior.
8. Invariablemente el pago de las contrataciones serán a cargo de los partidos políticos o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.
9. Si en cualquier momento posterior a la distribución de espacios y tiempos de los diferentes medios de comunicación, algún partido político o coalición se encuentra interesado en contratar tiempos adicionales, de los que no hayan sido asignados, lo comunicará a la Junta Estatal Ejecutiva por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a efecto de la intervención, en su oportunidad, a que se refiere el inciso d) del punto 6, la contratación de estos tiempos adicionales se realizará en el orden de recibido de la solicitud correspondiente.
10. El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley; la difusión de la propaganda se hará exclusivamente dentro los plazos que autoriza el Código Electoral; y, los gastos para esos

efectos no podrán exceder el límite previsto en el último párrafo del artículo 49-Bis del Ordenamiento citado.

11. La Junta Estatal Ejecutiva transparentará a través de la publicación en la página de Internet del Instituto, quincenalmente, conforme se vayan realizando, las contrataciones de tiempos y espacios en medios de comunicación de los diferentes partidos políticos y coaliciones, y, en forma general, el día del cómputo estatal.

12. El Instituto de conformidad con el artículo 43 del Código Electoral podrá contratar con los medios de comunicación comercial, espacios y tiempos, que adicionalmente serán asignados, en forma proporcional a los partidos políticos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 18 dieciocho de Mayo del año 2007 dos mil siete...”.

En esta sesión extraordinaria, estuvo presente el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, Fernando Vargas Manríquez, quien entre otras cosas, verbalmente solicitó que en todo caso fuera el Instituto Electoral y no los partidos políticos, quien enfrentara directamente el pago de las obligaciones derivadas de la contratación con los medios de comunicación social, al efecto, destacó que de esa manera, la autoridad electoral estaría en una mejor posición para

fiscalizar a los partidos políticos y ejercer el control sobre tan importante rubro como lo era el de la propaganda electoral.

En atención a tal pretensión, los representantes del resto de los institutos políticos presentes en dicha sesión, en esencia se manifestaron opuestos a que se aprobara esa propuesta; por su parte, la presidenta del Consejo precisó que tampoco estaba de acuerdo, con base en las siguientes consideraciones:

“...Presidenta.- ...el Código Electoral establece que serán los Partidos Políticos los que contraten con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, son responsables de la contratación los Partidos Políticos: en las reuniones de trabajo que tuvimos se discutió mucho este punto e incluso nuestra propuesta original del Instituto por parte de nosotros los Consejeros para con los Partidos Políticos, en esas reuniones de trabajo venían tal vez en el sentido que ahora se está proponiendo por parte del Representante del Partido de la Revolución Democrática, es decir, nosotros proponíamos originalmente que fuese el Instituto el que pagara y que fuese el Instituto el que pagara de las prerrogativas de los Partidos Políticos, nos llegamos a convencer a partir de intervenciones de los Representantes de los Partidos Políticos que no podía el Instituto Electoral de Michoacán pagar, ¿por qué? Primero: porque como lo proponíamos en base a las prerrogativas, las prerrogativas que nosotros podríamos utilizar para el pago de los espacios no alcanzaría absolutamente para nada, porque los Partidos Políticos tienen la posibilidad de contratar hasta cierto tope y las prerrogativas de los Partidos Políticos en una cantidad, ni siquiera en un 10% para esa posibilidad de gasto en propaganda; por otro lado, porque ahí se discutió mucho que el Instituto Electoral de Michoacán no puede ingresar recursos de ninguna otra parte que no sean del Estado, y, que son de las aportaciones del Estado para la subsistencia del Instituto, ese fue un tema muy discutido en las reuniones y que, llegó –insisto- a convencernos de cambiar la

propuesta original y es por eso que se presenta en esos términos ahora; es decir, cómo está establecido en el punto ocho del Acuerdo, los Partidos Políticos contratan, nosotros tendremos que estar en la contratación con los Partidos Políticos para verificar que se cumpla con las condiciones de estas bases de contratación; eso es lo que el Instituto estaría haciendo asegurándose de que los Partidos Políticos al contratar estaríamos firmando con ellos, comprometiéndonos con ellos al cumplimiento de las bases de contratación; por otro lado, en la fiscalización es cuando nosotros tendremos que estar verificando; incluso nos preguntábamos, en relación con el tope que el legislador estableció de gastos en relación con propaganda electoral, que no deben rebasar el 65% de los gastos de campaña, porque así lo dicen, el Instituto estaría impedido, no podía tener conocimiento de cuánto es ese 65%, porque no sabemos cuánto van a gastar en propaganda las campañas, no sabemos, entonces no podemos establecer el 65% de antemano, para nosotros eso es imposible y creo que por eso el legislador estableció como una responsabilidad directa del Partido Político esa cuestión, como señalando que si la rebasan será nula una elección; es decir, responsabiliza directamente no al Instituto sino al Partido Político, porque nosotros no estaríamos en condiciones de saber cuándo se está rebasando ese 65% porque el artículo del Código Electoral establece que “es de lo que se gaste”, nosotros no vamos a saber cuánto se gastó hasta en el momento en que se está gastando, es una disposición que está en el Código Electoral y que la sanción es nulidad de elección y por eso está directa al Partido Político; me preguntaba cuando vi esa disposición ¿por qué la puso el legislador como nulidad de elección, si el Instituto va a estar contratando? El Instituto puede pararle cuando llegue al 65% ya al analizarlo aquí, es que nosotros no podemos saber cuándo llegamos a ese 65% como para detener allí los gastos de campaña.- Eso se discutió en reuniones quienes estuvieron ahí lo recordarán y es por eso que se estableció de esa manera en este punto, es algo que quería comentar...”.

El representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, insistió en tal propuesta con base en los siguientes argumentos:

“Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, C. Lic. Fernando Vargas Manríquez.- La anterior era mi última intervención, pero hay elementos nuevos y me obliga a precisar algunas cosas; me preocupa, no es argumento que los Partidos Políticos opinen, a mi lo que me preocuparía es que este Instituto esté renunciando a una atribución del Artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, la contratación a que se refiere este párrafo: será exclusivamente a través del IEM, y eso quiere decir: fiscalización, no solamente quiere decir que vamos a firmar en un contrato que no permita verificar el origen y destino de los recursos, me preocupa que estaríamos renunciando a un segmento importante de fiscalización, el más importante, al decir que nosotros no vamos a hacer la transferencia de los recursos con los medios, entonces no hay ninguna intermediación del Instituto, es un testigo de honor en los contratos que se le quieran acercar y que ya también de acuerdo a los convenios que realicemos con los medios el Instituto sólo conocerá el producto final, si ese convenio, por ejemplo es un contrato en donde permite contratos indebidos que no son de spots, sino de apariciones en programas especiales y demás, ese tipo de contratos no vamos a poder detectar porque el Instituto solamente será testigo de honor en los contratos; esta disposición lo que quiere decir es que el Instituto es el medio, es el intermediario para pagar y vigilar el origen y destino de esos recursos, es la tendencia nacional que tenemos en varios Estados y Michoacán lo recoge precisamente en ese sentido, aquí no tenemos que sujetarnos a los recursos públicos, no hay disposición que diga que nos sujetemos solamente a los recursos públicos, en algunos Estados podrá decirnos eso de que el pago a los medios será con los recursos públicos, con el financiamiento público, aquí no dice eso; y también, la otra parte es inexacta, de que el Instituto no puede ingresar recursos más de los que se les da en su presupuesto, aquí son mecanismos de fiscalización que se pueden articular como, yo ponía por explorar

algo, especular una cuenta concentradora en donde a lo mejor los titulares somos los Partidos Políticos y el Instituto es el que dispone del pago de esos recursos y del manejo de esos recursos y fiscalice esos recursos, no incurramos en el error de que el Instituto no puede estar manejando estos recursos, podríamos incluso convenir los Partidos Políticos de principio de que se eche mano primero paga de nuestro financiamiento público si no es suficiente, entonces estaríamos hablando de otras formas de transferencia, y hay formas bancarias, etc., en donde podremos estar utilizando estas para la contratación y fiscalización.- Ahora, en este Acuerdo no estamos tratando exactamente esto, porque tendría que ir por ejemplo, a un reglamento de fiscalización, estamos adelantando cosas, démonos tiempo de una discusión hay nuevos elementos y sigue habiendo otros, no lo descalifiquemos a priori, que incluso este acuerdo no está aquí, no estamos diciendo que se quite o agregue, es solamente algún asunto relacionado, me preocuparía que se descalificara a priori porque creo que vamos a tener una reforma del reglamentos de fiscalización, démonos tiempo de revisar estos elementos.- ...”.

Finalmente por voto unánime, implícitamente el Consejo General desestimó tal propuesta, al aprobar el *“Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del Año 2007 en Michoacán”* en los términos que quedaron transcritos.

Cabe destacar que el acuerdo antes referido, no fue impugnado por ninguno de los partidos políticos, puesto que, no se dio aviso alguno a esta autoridad jurisdiccional de lo contrario.

B). No obstante lo anterior, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Torres Piña, mediante escrito presentado el cinco de junio de dos mil siete, formuló una propuesta de

modificación al diverso Reglamento de Fiscalización proponiendo adicionar entre otros el artículo 27 bis, el escrito de mérito, es del tenor literal siguiente:

“...LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

P R E S E N T E.-

C. CARLOS TORRES PIÑA, en mi carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano electoral, ante usted respetuosamente comparezco para exponer;

Que por medio del presente curso y dando cumplimiento a lo acordado en la sesión de trabajo de fecha a 04 de Junio del 2007, en las oficina del Instituto Electoral de Michoacán donde nos comprometimos a presentar por escrito un propuesta de modificación al Reglamento de Fiscalización, en cuanto a la adición sobre la contratación de los medios de comunicación.

Sírvase encontrar anexo a la presente la propuesta de modificación al Reglamento de Fiscalización.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

Morelia, Michoacán a 05 de Junio del 2007

¡Democracia ya, Patria para todos!

C. CARLOS TORRES PIÑA

Representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

4. PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ADICIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En virtud de la reforma al artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se estableció que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para

difundir propaganda electoral se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Resultando útil precisar el significado del término “a través”, para lo cual contamos con la definición del Diccionario de María Moliner, de donde se extrae la definición siguiente:

través.

(Del lat. «transversus»; véase «traversa».)

(...)

U V. «a TRAVÉS de, al TRAVÉS, de TRAVÉS».

A TRAVÉS DE. Expresa la posición de una cosa que está colocada de un lado al opuesto de otra que se expresa: ‘Un madero colocado a través del río’. Puede substituir a la expresión con la preposición «de» otra con adjetivo posesivo: ‘La anchura del río permite colocar un tablón a su través’. □ También expresa la manera de realizarse una acción cuando es pasando de un lado a otro de una cosa que se expresa: ‘Lo oyó a través del muro’. También puede constituirse con adjetivo posesivo: ‘El muro no permite oír nada a su través’. □ También expresa que la acción se realiza sirviendo de conducto o intermediaria la cosa o persona que se expresa: ‘La voz llega a través del cable. Conozco la noticia a través de un amigo’

(V. «por *medio de».)

medio, -a.

(...)

POR MEDIO DE. *Mediante. □ Sirviendo de intermediario o de portador alguien que se expresa: ‘Se lo envié [Se lo dije] por medio de su hermana’.

(V. «por conducto de, por mediación de, por, a través de».)

También en virtud de la reforma al artículo 41 del Código Electoral en días pasados el Instituto Electoral de Michoacán expidió el “Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán”, quedando pendiente de regularse la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán en la contratación de medios masivos de comunicación en el Reglamento de Fiscalización, -es el caso del

artículo 34 que se ve modificado por los citadas bases al eliminarse las bonificaciones-; para lo cual se realiza la propuesta siguiente:

Agregar dos considerandos:

Primero.- Que el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán a partir de la reforma del 11 de febrero de 2007, estableció que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

Segundo.- Que el 18 de mayo de 2007 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el “Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán”,

Adicionar el artículo 27-Bis y modificar el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, en los términos siguientes:

Artículo 27-Bis.- Las erogaciones que los partidos políticos o coaliciones efectúen como gasto en propaganda de radio, televisión, medios escritos y medios electrónicos, se realizarán a través del Instituto Electoral de Michoacán en una cuenta concentradora a nombre del Instituto y con sub-cuentas a nombre de cada partido o coalición, en la cual los partidos y coaliciones podrán realizar transferencias de sus cuentas o solicitar al Instituto se realicen dichas transferencias del presupuesto que les corresponda por concepto de financiamiento público para la obtención del voto.

Los contratos de propaganda en radio, televisión, medios escritos y medios electrónicos se regirán por las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Electoral, y serán suscritos por el Vocal de Administración y Prerrogativas de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y el titular del órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, en su caso, por los Secretarios de los consejos distritales o municipales, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con sus estatutos.

Para la contratación de propaganda en radio, televisión, medios electrónicos y medios impresos, los partidos deberán de entregar al Instituto Electoral de Michoacán los medios o elementos que contengan la publicidad a contratar como son vídeo, audio, cintillos o publicaciones para que el Instituto los haga llegar a la empresa encargada de su difusión, de dichos medios o elementos el Instituto conservará una muestra, sin que bajo ninguna circunstancia el Instituto pueda verificar el contenido de los mismos previamente a su difusión...”.

C). En la sesión ordinaria verificada el seis de junio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al desahogar el punto cuarto de la orden del día, atinente a la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización, desestimó la aludida pretensión de adición de un artículo 27 bis al referido reglamento, en los términos que se advierten en el considerando tercero, resolución que propiamente es la que constituye la materia de la presente apelación.

Precisado lo anterior, se está ya en posibilidad de analizar de manera concreta el acto reclamado que el apelante hace consistir en la negativa de la autoridad responsable para precisar el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos como conducto para que éstos contraten tiempos y espacios para propaganda en los medios masivos de comunicación, esto es, la forma en que el citado Instituto intervendría en el procedimiento y modalidad de pago derivada de la contratación que deberá realizarse a través de dicho órgano electoral, que este Tribunal advierte deriva del acuerdo de seis de junio de dos mil siete, en el que la autoridad electoral se negó a adicionar en el Reglamento de Fiscalización el artículo 27 bis, propuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Los argumentos que se esgrimen en contra de la negativa de incluir en el Reglamento de Fiscalización un artículo 27 bis, transcrito con anterioridad que se desprenden de los agravios, en esencia se sustentan en la apreciación del apelante de que la determinación de la forma de pago de los contratos de propaganda electoral con los medios de comunicación social, que deriva de lo que establece el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, constituye una cuestión que, en todo caso, tiene que ver con las facultades de fiscalización de recursos que tiene el Instituto, es decir, con la vigilancia de la obtención y uso de los recursos de los partidos políticos prevista en el artículo 13, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que a juicio del apelante, constituye la base de la cual se deriva lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, del Código Electoral; al estimar que el sentido y finalidad de que la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral se haga exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, constituye un nuevo procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y que se destinen al rubro del gasto en las campañas electorales, de donde parte, su aseveración de que resulta indebida la negativa de la autoridad responsable para proveer en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, la observancia de las nuevas disposiciones legales que emanan de la reforma legal del once de febrero de dos mil siete, en particular del artículo 41, primer párrafo del Código de la materia en el Reglamento de Fiscalización.

Los agravios de mérito son infundados, habida cuenta que, los mismos se sustentan en un sofisma, a saber, que la esencia del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene una connotación preponderante de control y vigilancia del origen y uso de los recursos

destinados a la contratación de propaganda electoral en los medios de comunicación social.

Ciertamente, el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece textualmente lo siguiente:

“...Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

La Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral. De esto dará cuenta al Consejo General”.

La lectura integral de dicho dispositivo legal, no da pauta para estimar como lo hace el apelante, que se trate de un dispositivo de fiscalización, puesto que, es evidente que regula cuestiones atinentes a la contratación de propaganda electoral en los medios de comunicación, si se considera que, en primer término, establece como una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos y coaliciones la de contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto Electoral de Michoacán; congruente con lo anterior contiene también la prohibición expresa a terceros de realizar ese tipo de contratación a favor o en contra de algún partido político o candidato; por último, establece ciertas pautas de intervención de la Junta Estatal Ejecutiva, tales como la relativa a que

dicho órgano tiene el deber de poner a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, así como el de anexar las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral.

Como se advierte, el contenido esencial de esta disposición tiende a cumplir con lo que dispone el último párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley, por cuanto establece como un derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones la de contratar tiempos para propaganda electoral en los medios de comunicación, de lo cual se desprende que las partes involucradas directamente en la obligación derivada de los convenios relativos son en forma exclusiva los partidos políticos y coaliciones (titulares del derecho de contratación de este tipo de propaganda) y los medios de comunicación que venden sus espacios para tal efecto; con la intervención desde luego del Instituto Electoral de Michoacán, pero acotada en los términos del último párrafo del artículo 41 en comento, es decir, como gestor ante los medios de los horarios y tarifas de publicidad, conforme a las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, con cuya actividad en todo caso, se tiende a garantizar a los partidos políticos y coaliciones el principio de equidad en el acceso a los medios de comunicación social.

Sin que, por otra parte, sea dable desprender de su contenido de manera directa, la connotación que pretende darle el apelante en el sentido de que su razón de ser deriva del mandato contenido en el párrafo

octavo del referido artículo 13 de la Constitución local, en el sentido de que la ley fijará entre otros los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En efecto, si bien es cierto que de alguna manera, el hecho de que se disponga que la contratación en los medios de comunicación sea a través del Instituto Electoral de Michoacán, también coadyuva a que dicha autoridad cuente con mayores elementos que le permiten una mejor vigilancia en torno al acceso de los partidos a los medios de comunicación, tales como el conocimiento directo y oportuno del contenido y términos de los contratos; lo cierto es, que en todo caso, ésa sería una cualidad accesoria, que no desnaturaliza la esencia del artículo 41 del Código Electoral, que tiene que ver exclusivamente con los procedimientos de contratación.

Lo anterior es así, de acuerdo con el contexto que se deriva del contenido de los artículos 51, A, B y C, del Código Electoral de Michoacán, que regulan expresamente la facultad de fiscalización que la Constitución Estatal en su artículo 13, séptimo párrafo, confiere al Instituto Electoral de esta entidad, que son del tenor literal siguiente:

“...Capítulo Quinto Bis

De la Fiscalización del Gasto de los Partidos Políticos

Artículo 51-A.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:

I. Informes sobre gasto ordinario:

a) Serán presentados semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año; y,

b) Serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos políticos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato;

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección; y,

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

III. Revisiones parciales:

a) La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización realizará las revisiones parciales que acuerde el Consejo General, sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa, y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político o coalición;

b) De las revisiones se elaborará el informe correspondiente que será puesto a disposición del Consejo General y, en su caso, éste emitirá recomendación sobre los errores u omisiones;

c) Las revisiones parciales se integrarán al informe de campaña respectivo para su valoración junto con éste; y,

d) El resultado de las revisiones parciales será, en su caso, valorado por el Tribunal Electoral del Estado, cuando algún partido político o coalición impugne, por esta causa una elección.

Artículo 51-B.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes sobre el gasto

ordinario y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos;

II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un proyecto de dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General; y,

IV. El proyecto de dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin; y,

c) En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos en los términos de este Código.

El Consejo General conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

Artículo 51-C.- Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia Comisión.

La Comisión tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo General los lineamientos con bases técnicas a que se sujetarán los partidos políticos para la presentación de los informes, así como para el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

II. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña; vigilando

- que el financiamiento que ejerzan se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- III. Practicar las revisiones parciales a las que se refiere la fracción III del artículo 51-A de este Código;
- IV. Proponer al Consejo General la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y de visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- V. Presentar al Consejo General los informes y/o los proyectos de dictamen que formule;
- VI. Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y,
- VII. Las demás que le confiera el Consejo General y este Código...”.

Como se advierte, en el Estado de Michoacán los procedimientos de fiscalización, básicamente se sustentan en un sistema de presentación de informes financieros; con la modalidad de que además se prevé un sistema de revisiones parciales que se establecen precisamente para verificar con oportunidad el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa, y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político o coalición; con el fin de que el Consejo General con base en el informe que se le presente al respecto emita las recomendaciones que estime pertinentes sobre los errores u omisiones; estas revisiones además se integran al informe de campaña respectivo para su valoración junto con éste y su resultado en su caso, será valorado por el Tribunal Electoral del Estado, cuando algún partido político o coalición impugne por esta causa una elección.

Los procedimientos de fiscalización, en todo caso, tienen como finalidad revisar que los recursos que ingresan a los partidos políticos sean de origen lícito y conforme a los montos y topes que establece la ley

y que los recursos erogados no excedan de los límites máximos o topes para gastos de campaña, se hayan aplicado en actividades ordinarias o de campaña autorizados y se ejerzan con los soportes necesarios para su debida comprobación; cosa que no sucede con los procedimientos de contratación de los partidos políticos y coaliciones con los medios de comunicación, cuyo objeto, es regular la forma en que éstos se realizan, para garantizar el acceso a la propaganda electoral en televisión, radio y medios impresos y electrónicos a los institutos políticos en condiciones de equidad.

La contratación y la fiscalización son figuras jurídicas distintas, que no deben confundirse entre sí, puesto que, de acuerdo a la definición que se establece en la página 380 del Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, por contratación se entiende el acto mediante el cual una persona ya sea física o moral conviene o pacta con otra sobre una materia o cosa determinada; en el caso, a la luz de lo dispuesto por los diversos artículos 38, fracción II, y del 39 al 43 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la contratación de propaganda electoral en los medios de comunicación social, puede definirse como el acto jurídico mediante el cual los partidos políticos y las coaliciones ejercen su derecho exclusivo de contratar con los medios de comunicación social espacios y tiempos para la difusión de propaganda electoral, bajo su responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, y a través del Instituto Electoral.

Mientras que, la fiscalización propiamente es la actividad que desarrolla el Instituto Electoral de Michoacán, en uso de las facultades expresas que la ley le confiere al respecto, tendientes a revisar, inspeccionar, vigilar y estar al tanto de que los partidos políticos y coaliciones obtengan y usen los recursos con los que cuentan, en los términos y bajo los procedimientos que establecen los artículos 51 A, B y

C, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 26, 30, 31, 33, 34, 35, 42 y 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, .

Los efectos de los contratos entre ellos, en lo especial los relativos al pago, se producen exclusivamente entre los sujetos obligados que son los partidos o coaliciones y las empresas de medios de comunicación, tal y como lo establecen las bases de contratación expedidas por la autoridad electoral; mientras que los de la fiscalización se realizan en la medida de que la autoridad, a través de los procedimientos de fiscalización, ya sea previa o definitiva, corrobore que los contratos de mérito se ajustan a los términos de ley.

En este orden de ideas, es dable concluir que en oposición a lo que argumenta el apelante, el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un dispositivo cuyo sentido esencial se sustenta en la regulación del derecho de los partidos políticos de acceder en forma equitativa, proporcional y permanente a los medios de comunicación social, que consagra el último párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado; que aunque coadyuva con la vigilancia y control del acceso de los institutos a la propaganda electoral en dichos medios, no se trata de una disposición de fiscalización propiamente dicha, de ahí que, no pueda catalogarse como una cuestión de esa naturaleza, la determinación de si corresponde o no al Instituto o alguno de sus órganos ejecutivos, intervenir directamente en la celebración de contratos de propaganda electoral y realizar el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de los contratos celebrados con los medios de comunicación social, como lo pretende el actor de acuerdo con el contenido del dispositivo que pretendió adicionar al Reglamento de Fiscalización.

De acuerdo con lo anterior, es claro, que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no ocasiona agravio alguno al partido apelante, cuando desechó su propuesta de que se adicionara un artículo 27 bis, al Reglamento de Fiscalización, por considerar que la pretensión de que el Instituto se encargara del pago de las obligaciones contraídas por los partidos políticos en los contratos de propaganda electoral celebrados con los medios de comunicación social, mediante el uso de una cuenta concentradora, en todo caso, era una cuestión que tenía que ver con el reglamento de contratación que fue aprobado el dieciocho de mayo de dos mil siete, y no con las facultades de fiscalización materia del reglamento que se aprobó en la sesión del seis de junio siguiente.

Tampoco resulta exacto lo que se afirma en el sentido de que al desecharse esa propuesta de adición al Reglamento de Fiscalización del artículo 27 bis, el Instituto Electoral se quedó sin herramientas para fiscalizar los recursos que los partidos políticos destinen a la contratación de propaganda electoral con los medios de comunicación social, porque como se dijo, la referida autoridad cuenta con las facultades necesarias para realizar cabalmente esa función, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 A, B y C, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y los artículos 26, 30, 31, 33, 34, 35, 42 y 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que regulan expresamente la forma como el Instituto Electoral habrá de fiscalizar y la manera como para tal efecto, los partidos políticos deben resguardar y comprobar todas aquellas erogaciones que se relacionan con pagos de propaganda electoral en la radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

En otro aspecto, precisa el partido apelante como justificación para que se admitiera su propuesta de adición al reglamento de fiscalización del artículo 27 bis que proponía, la consistente en que bien, la autoridad

responsable al emitir el *“Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2007 en Michoacán”*, estableció el procedimiento para que los partidos políticos solicitaran al Instituto Electoral de Michoacán espacios y tiempos para la contratación de propaganda y la distribución de los mismos, así como la determinación de ciertas cláusulas que debían contener los referidos contratos, no definió el procedimiento y forma de pago con su intervención institucional, que como quedó pendiente la adecuación del Reglamento de Fiscalización y por tratarse de un aspecto de transferencia de recursos propia de los lineamientos de fiscalización, tal falta de definición era atendible y subsanable en esta última normatividad reglamentaria a través de la adición propuesta.

No asiste razón al partido actor, ya que basta imponerse del contenido del artículo 8 de la reglamentación atinente a la contratación de propaganda electoral con los medios de comunicación social, transcrita en párrafos precedentes, para advertir que en dicho dispositivo quedó expresamente definido que el pago de las contrataciones sería invariablemente a cargo de los partidos políticos o coaliciones y que las mismas debían ser cubiertas por éstos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; lo que demuestra lo infundado de los agravios en los que se afirma que la determinación de la forma de pago era una cuestión pendiente que debía atenderse y subsanarse en el diverso Reglamento de Fiscalización; puesto que, se insiste, en oposición a tal aseveración, se trata de un aspecto que sí se reglamentó oportunamente y sobre cuya legalidad no se puede hacer pronunciamiento alguno por derivar de un acuerdo diverso al aquí recurrido.

En este orden de ideas, partiendo de la base de que el contenido del artículo 27 bis, que el partido impugnante pretendía introducir en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por una parte, tiene que ver exclusivamente con cuestiones atinentes a los contratos de propaganda electoral a que se refiere el artículo 41 del Código Electoral, que ya habían sido materia de reglamentación específica en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, de dieciocho de mayo de dos mil siete, en el que se aprobó el *“Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del Año 2007 en Michoacán”*; y por la otra, no se relaciona directamente con aspectos que tengan que ver con la fiscalización de recursos.

Es inconcuso, que la responsable actuó correctamente al desechar esa pretensión; sin que ello implique, dicho sea de paso, una negativa a determinar el procedimiento y modalidad de pago en los contratos con los medios de comunicación con su intermediación establecida por el legislador en el artículo 41, primer párrafo del Código de la materia en su reforma del once de febrero de dos mil siete; ni haga inoperante el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, en términos de lo que a su vez prevén los artículos 51 A, B y C, del propio Código, puesto que, como ya se explicó, la responsable cuenta con sendos reglamentos para hacer efectivas ambas facultades, esto es, la de intervenir en la contratación de la propaganda electoral, que los partidos políticos y coaliciones hagan con los medios de comunicación social; así como la relativa a fiscalizar a los partidos políticos en el uso y destino de los recursos que canalicen en concreto al pago de su propaganda electoral y, en general, a cualquier otra actividad propia de sus fines.

Lo anterior hace que devengan inoperantes los agravios en los que el apelante de manera reiterada y exhaustiva, trata de demostrar que el fin y sentido de la disposición legal que prevé la citada contratación exclusivamente a través de la autoridad electoral es el de que el órgano electoral intervenga directamente en la forma de pago en la contratación de publicidad electoral en los medios masivos de comunicación al determinarse en la ley tal intermediación; cuya conclusión deriva de la interpretación literal que hace del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en cuanto el mismo establece que la contratación de propaganda electoral que hagan los partidos políticos y coaliciones con los medios de comunicación social, se hará exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán; tanto como de la sistemática y funcional de dicho numeral en relación con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Así como aquellos en que se dice que no es dable confundir la obligación de pago a cargo de los partidos políticos, con la obligada intermediación en el procedimiento y forma de pago a cargo de la autoridad electoral, al disponerse que la contratación deba realizarse a través de la misma, puesto que, afirma, la contraprestación del pago es la parte esencial de dicha contratación y la vigilancia del uso de recursos el fin y propósito de la disposición legal que determina la forma de la multicitada contratación con la consecuente intervención directa de la autoridad electoral.

Al igual que los asertos en los que señala que el artículo 41, párrafo primero del Código de la materia, al determinar que la contratación de propaganda de medios masivos de comunicación la realicen los partidos a través del Instituto Electoral de Michoacán, y en

los que destaca la naturaleza, fines y facultades inherentes a dicho Instituto en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1; 2; 51-C, segundo párrafo; 101, segundo y tercer párrafos; 113, fracciones I, III, XI, XXXIII, XXXIV y XXXIX del Código Electoral de Michoacán; con el fin de concluir que dicha autoridad al momento de acordar modificaciones al Reglamento de Fiscalización a efecto de adecuarlo a las nuevas disposiciones derivadas de la reforma al Código Electoral realizadas el once de febrero del presente año, rechazó realizar las adaptaciones derivadas de la reforma al artículo 41, párrafo primero del citado Código Electoral, en donde se dispone que el Instituto Electoral de Michoacán realizará de manera exclusiva la contratación para los partidos de propaganda electoral en los medios de comunicación.

Tanto como el aserto que se esgrime en el sentido de que la responsable fue omisa en fundar y motivar el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil siete.

Como se decía, todos los agravios que se manejan en tal sentido, devienen inoperantes, en virtud de que, en todo caso, son afirmaciones generales que tienden a combatir propiamente el contenido del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil siete, que aprobó el *“Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del Año 2007 en Michoacán”*; el cual, no puede ser atacado a través de los agravios que ahora se esgrimen en contra del acuerdo de seis de junio de dos mil siete.

Por último es necesario aclarar, dada la confusión existente en el planteamiento relativo en que se maneja simultáneamente una omisión con una negativa respecto de una misma pretensión jurídica, a saber, el cumplimiento de lo que establece el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hace necesario, aclarar al apelante los conceptos relativos, de acuerdo con las definiciones que para tal efecto, se tomaron de las páginas 1043 y 1087 del Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, Primera Edición, Editorial Porrúa, que textualmente dicen:

“Omisión. (lat. omissio.) f. Abstención de hacer o decir. // Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado. // Descuido o flojedad del que está encargado de un asunto. //... Cfr. delito de comisión por omisión, delito de omisión...

Omitir. (lat. omittere.) tr. Dejar de hacer una cosa. // Pasar en silencio una cosa (ú. t. r.)...

Negar. (lat. negare.) tr. Decir uno que no es verdad, que no es cierta una cosa sobre la cual se le pregunta. // Dejar de reconocer alguna cosa, no admitir su existencia. // Decir que no a lo que se pide o se pretende, o no concederlo. // Vedar o prohibir, estorbar o impedir. // ... // Esquivar, desdeñar una cosa o no reconocerla como propia. // ...// r. Excusarse de hacer una cosa, o repugnar el mezclarse o introducirse en ella... //

Negativa. (lat. negativa, f. f. de negativus, negativo.) f. Negación o denegación, o lo que la contiene. // Repulsa o no concesión de lo que se pide...”.

De acuerdo con lo anterior, no resulta factible que la autoridad electoral hubiese omitido y negado simultáneamente a proveer lo necesario para cumplir con lo que manda el artículo 41 del Código Electoral, esto es, si la responsable en el acuerdo de seis de junio de dos mil siete, se pronunció respecto de la pretensión del ahora apelante de que se adicionara un artículo 27 bis al Reglamento de Fiscalización,

aunque lo hubiera hecho en sentido negativo, esto es, no admitiendo o acordando positivamente la inclusión de dicho precepto en el reglamento de fiscalización, ello no implicaría una omisión a proveer respecto el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, como lo pretende hacer ver el apelante, sino la simple y llana negativa de adicionar al Reglamento de Fiscalización un dispositivo que no se consideró pertinente, máxime cuando, las reformas al referido reglamento, en todo caso, se relacionan de manera directa y preponderante con el cumplimiento de los artículos 51 A, B y C, del referido Código Electoral, mientras que, el primero de los dispositivos señalado tiene que ver con la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; de manera que, en todo caso, se está exclusivamente ante un acto positivo de autoridad en el que resuelve negar al representante del partido su pretensión, de ahí que, no pueda hablarse propiamente de una omisión en los términos que lo hace el apelante.

No esta por demás agregar, que en oposición a lo que se afirma, en el caso, no se actualizaría la omisión que se atribuye al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ya que, como ya se precisó, dicha autoridad en su oportunidad tomó los acuerdos necesarios para cumplir con el mandato relativo; habida cuenta que, primero aprobó el *“Acuerdo que Contiene las Bases de Contratación de Tiempos y Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Radio, Televisión y Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del Año 2007 en Michoacán”*; posteriormente puso a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral, como se desprende de la manifestación que en tal sentido hizo la presidenta del Instituto Electoral

de Michoacán, cuando señaló: *“el Instituto tendrá un catálogo de tarifas que ya está integrado y... tiene que entregarse junto con las bases de contratación...”*, todo lo cual demuestra, que sí se realizaron actos tendientes a la cumplimentación del mandato contenido en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y por ende, que es inexacto que se omitió proveer al respecto.

Consecuentemente, ante lo infundado e inoperante de los agravios que se hicieron valer, lo que procede es confirmar el acuerdo de seis de junio de dos mil siete, en lo que fue materia de la impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el seis de junio de dos mil siete, que aprueba la propuesta de modificaciones al Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto.

Notifíquese, personalmente al actor y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con copia certificada de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados. Devuélvanse los documentos atinentes, después de lo cual archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los señores magistrados Jaime del Río Salcedo, quien fue ponente; María Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quienes integran el Pleno del

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA**

**JORGE ALBERTO
ZAMACONA MADRIGAL**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

IGNACIO HURTADO GÓMEZ